

beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

5. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

6. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

7. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos.

En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

**V. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES**

Artículo 13.1. Los afectados por obras o servicios que deben financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 12 de esta Ordenanza, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14.— Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponde según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 15.1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal, o al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

**VI. TERMINOS Y FORMAS DE PAGO.**

Artículo 16.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

**VII. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

Artículo 17.1. En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**VIII. DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.— Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales

sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 4 de julio de 1988. Y entrará en vigor, una vez se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Briñas, a 1 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

Edicto de notificación de apremio

III.C.1246

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se instruye procedimiento ejecutivo de apremio por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiendo dictado la Ilma. Sra. Alcalde Presidente la siguiente Providencia que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los art. 95 y 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, notifico la transcrita Providencia, advirtiéndoles, que de no efectuar los ingresos en los plazos a continuación señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Plazo de ingresos: Los notificados del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les intruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del Reglamento Gral. de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Providencia procede: Recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Alcalde Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en la de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento Gral. de Recaudación.

**RELACION QUE SE CITA POR EL CONCEPTOS DE ALCANTARILLADO**

NOMBRES Y APELLIDOS	EJERCICIOS	DEUDA PRINCIPAL
DELGADO CATALAN Jose Ramon	80,81,82,83,84-	10.080,-
DELGADO FERNANDEZ Julia	81 (Escaparate)	3.000,-
DELGADO RANOS Francisco	83,84	1.326
DEMERICE PARRILLA Dolores	83,84	527
DIAZ BENEDI Maria	84	573
DIAZ BRETON Concepcion	80 83	3.784
DIAZ CASARES Antonio	81,82,83,84	2.670
DIEZ ESCUDERO Francisco	80, 82,83,84	2.761
DIAZ GARCIA M <sup>a</sup> Angeles	84	576
DIAZ JUARRAS Luis	80,81,82,83,84	3.342
DIAZ MARTINEZ Carmen	84	3.523
DIAZ ORTEGA Matilde y otro	82,83,84	21.549
DIAZ DE RADA CLOTILDE	82,83	3.114
DIAZ SAENZ RANON	81, 84	1.533
DIEGO ARNEDO Carmen de	83	2.219
DIEGO FERNANDEZ Manuel de	83,84	2.303
DIEGO GURREA Jose Luis	82,83,84	739
DIEZ CRISTOBAL Jose	84	629
DIEZ ESCORZA Antonia	80	3.220
DIEZ MADRAN Antonia	84	340
DIEZ MARTINEZ FRANCISCO	83	250
DIEZ RINCON PEDRO	80,81,82	2.523
DIEZ SAN ILDEFONSO Celia	81	632
DOMINGO ALIFARA Nicasio	81	295
DOMINGUEZ BENITO Victorino	83	479
DOMINGUEZ CUESTA Julio	83,84	1.484
DOMINGUEZ SANZ Moises	80	531
DUARTE RODRIGUEZ Luis	81	398
DURO RUIZ Cayetano	80,81,82,83,84	4.229